



**INFORME 1/2001 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS SOBRE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 123 DEL TEXTO REFUNDIDO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL, EN RELACIÓN CON LOS BOLETINES OFICIALES EN QUE ES PRECEPTIVA LA PUBLICACIÓN DE LAS LICITACIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES.**

El Alcalde de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, mediante escrito de 22 de noviembre de 2000, formula consulta a la Junta Consultiva sobre la vigencia del artículo 123 del Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que respecta a los boletines oficiales en que es preceptiva la publicación de las licitaciones de las Corporaciones Locales.

El motivo de la consulta viene generado por no ser coincidente el contenido normativo de los preceptos citados, pues si bien el artículo 78 del TRLCAP preceptúa que las Comunidades Autónomas y entidades locales “... cuando se trate de contratos que por su cuantía no hayan de publicarse en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, podrán sustituir la publicidad en el Boletín Oficial del Estado por la que realicen en los respectivos diarios o boletines oficiales”, sin embargo el artículo 123 del citado Texto Refundido de Régimen Local dispone que “Tanto las subastas como los concursos se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, además, en el Boletín Oficial del Estado, cuando el tipo de licitación rebase la cifra que reglamentariamente se establezca.”

A la vista de tales preceptos, la consulta plantea si la obligación de publicación de las licitaciones de las Corporaciones Locales en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, continua siendo preceptiva tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto en el supuesto de que hayan de publicarse igualmente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, como en el caso contrario.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

Formulada la consulta en los términos expuestos, la primera cuestión a resolver radica en determinar si las normas relativas a la publicidad de las licitaciones de las Corporaciones Locales contenidas en el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, continúan vigentes tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como normativa específica de aquellas, o, si por el contrario, han sido derogadas y sustituidas por ésta.

El artículo 1 del TRLCAP dispone, en su apartado 1, que *“Los contratos que celebren las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de la presente ley”*, especificando en su apartado 2 que, a tales efectos, se entiende por Administraciones públicas, entre otras, las entidades que integran la Administración Local.

Por otra parte, el citado TRLCAP dedica su disposición adicional novena a establecer determinadas normas específicas para la contratación de las Corporaciones Locales, complementando o adaptando a las peculiaridades de éstas determinados aspectos de la normativa general contenida en el articulado del TRLCAP, sin que entre tales aspectos se haga referencia alguna a normas específicas de publicidad de las licitaciones en los Boletines Oficiales. Por el contrario, la norma general sobre publicidad de las licitaciones contenida en el apartado 1 del artículo 78 del TRLCAP hace referencia expresa a las entidades locales en los supuestos en que no es exigible la publicidad en el DOCE, contemplando la posibilidad de que aquéllas puedan sustituir la publicidad en el BOE por la que realicen en sus respectivos diarios o boletines oficiales.

A la vista de tales preceptos, parece evidente la conclusión de que la normativa aplicable a la publicidad de las licitaciones de las entidades que integran la Administración Local es la contenida en el artículo 78 del TRLCAP, si bien con un elemento indeterminado, al no concretar cuáles sean los Boletines Oficiales correspondientes a las entidades locales que permitan suplir la publicidad en el BOE.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

Sentada esta primera conclusión y, en consecuencia, partiendo de la base de que, cuando se trate de contratos que no hayan de publicarse en el DOCE, las entidades locales podrán sustituir la publicidad en el BOE por la que realicen “en los respectivos diarios o boletines”, sólo resta por determinar cuál sea el alcance de esta última expresión, es decir, en qué boletín oficial deberán publicarse las licitaciones de las contrataciones a realizar por las entidades locales.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 196, integrado en la sección denominada “De la publicidad de los actos y acuerdos”, dispone que *“los acuerdos que adopten el Pleno y la Comisión de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publican y notifican en la forma prevista por la Ley ... Las Ordenanzas y Reglamentos ... se publican en el Boletín Oficial de la Provincia ...”*, precepto que reproduce literalmente el contenido del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. No hay, pues, un pronunciamiento expreso en este precepto sobre cuál haya de ser el medio de publicidad oficial de los anuncios correspondientes a las licitaciones de las entidades locales.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preceptúa que *“para que produzcan efectos jurídicos, las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda”*.

A la vista de los preceptos citados, podemos llegar a una primera conclusión provisional, cual es que las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras que el resto de acuerdos, disposiciones o actos administrativos que de ellas emanen, entre las que se encuentran los anuncios de las licitaciones, deberán ser publicados *“en la forma prevista por la Ley ... en el Diario Oficial que corresponda”*, es decir, que habrá que estar a lo que disponga la normativa sectorial que resulte de aplicación respecto a la publicidad que haya de realizarse en cada caso.



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

Por lo que respecta a la publicidad de las licitaciones de las entidades locales, dada la indeterminación del artículo 78 del TRLCAP antes comentado, habría que concluir interpretando que, de no existir norma expresa en el ámbito de una entidad local respecto al Boletín Oficial en el que se hayan de publicar sus licitaciones, el citado artículo 78 debe ser complementado por el artículo 123 del Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, en lo que se refiere a la obligatoriedad de la publicación de las licitaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, referencia que, al no oponerse al artículo 78 del TRLCAP sino complementarlo, hay que considerar que continúa vigente.

En consecuencia, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias que no dispongan de norma expresa respecto al Boletín Oficial en el que se hayan de publicar sus licitaciones, deberán publicarlas tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, como en el Boletín Oficial de la Provincia. Tal publicidad deberá ser completada con la publicación en el Boletín Oficial del Estado cuando sea también preceptiva la publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Siguiendo la pauta expuesta, el artículo 2.i) del Decreto Territorial 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.), dispone que *“deberán publicarse en el B.O.C. los siguientes textos: ...los anuncios relativos a procedimientos de contratación de la Administración autonómica, local e institucional, en los casos en que así lo disponga un precepto de carácter general.”*

## CONCLUSIÓN

**1ª.-** La normativa aplicable a la publicidad de las licitaciones de las contrataciones administrativas de las entidades que integran la Administración Local es la contenida en el artículo 78 del TRLCAP, en relación con artículo 123 del Texto Refundido de disposiciones



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
Y CONTRATACIÓN  
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

en materia de Régimen Local, en lo que se refiere a la determinación de los Boletines Oficiales en los que las entidades locales han de realizar tal publicidad.

**2ª.-** Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias que no dispongan de norma expresa respecto al Boletín Oficial en el que se hayan de publicar sus licitaciones, deberán publicarlas tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, como en el Boletín Oficial de la Provincia. Tal publicidad deberá ser completada con la publicación en el Boletín Oficial del Estado cuando sea también preceptiva la publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2001.